

**AUTO No. 01500**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante radicados 2012ER113225 Y 2012ER113229, de fecha 19 de septiembre de 2012, la señora **PAOLA CASTELLANOS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.784.984, en su calidad de Directora de Comercio Exterior, y quien obra como apoderada del señor **ALVARO AUGUSTO TOVAR PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.627, representante legal de la empresa **OUR BAG S.A.S/Boots and Bags, NIT. 860037037-2**, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, permiso permanente de aprovechamiento de fauna silvestre, con fines de comercialización y anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- *Formato de Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.*
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 23 de agosto de 2012.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y su apoderada*
- *Poder debidamente conferido por el señor **ÁLVARO AUGUSTO TOVAR PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.627, representante legal de la empresa **OUR BAG S.A.S/Boots and Bags, NIT. 860037037-2** a la señora **PAOLA CASTELLANOS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.784.984, en su calidad de Directora de Comercio Exterior.*
- *Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de cincuenta y tres mil quinientos veintidós (\$53.52.00)*
- *Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No.822019 408724 de fecha 16 de agosto de 2012.*
- *Documento técnico, para la presentación de la actividad a desarrollar.*
- *Certificado de uso del suelo del predio donde se desarrollaran las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre.*

## AUTO No. 01500

### COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2º "expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Por lo que, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el

### **AUTO No. 01500**

aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada por la señora **PAOLA CASTELLANOS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.784.984, en su calidad de Directora de Comercio Exterior, y quien obra como apoderada del señor **ALVARO AUGUSTO TOVAR PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.627, representante legal de la empresa **OUR BAG S.A.S/Boots and Bags, NIT. 860037037-2**, para adelantar el trámite administrativo correspondiente al permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, con fines de comercialización en la ciudad de Bogotá D.C., se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso de aprovechamiento de productos de fauna silvestre, con fines de comercialización a favor de la empresa **OUR BAG S.A.S/Boots and Bags, NIT. 860037037-2**, representada legalmente por el señor **ALVARO AUGUSTO TOVAR PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.627.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor, **ALVARO AUGUSTO TOVAR PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.430.627, representante legal de la empresa **OUR BAG S.A.S/Boots and Bags, NIT. 860037037-2**, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 4 No. 9-46, en la ciudad de Bogotá D.C.

**Parágrafo:** El expediente No. **SDA 04-2012-1492**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 01500**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2012**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

Ana María Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P:	CPS: CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
----------------------------	---------------------	------	------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ana María Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P:	CPS: CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/09/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 OCT 2012 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de AUTO 71500 SEPT 12 al señor (a) PAOLA A. CASTELLANOS H en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52784984 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Carrera 4 N° 9-46  
Teléfono (s): 2823155 Ext. 124

QUIEN NOTIFICA: [Signature]